

Penonomé, 19 de diciembre de 2024.
DRCC-1422-2024

Señor.

LESBIA ELENA GONZALEZ MARTINEZ

Representante Legal de la Empresa.

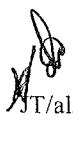
INVERSIONES ARILES, S.A

E. S. D.

Señor González Martínez:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo N°1 del 01 de marzo de 2023, le solicitamos ampliar información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado **ENDEREZAMIENTO DE CAUCE Y COLOCACIÓN DE TUBERIAS EN FUENTE DE AGUA INTERMITENTE (QUEBRADA SANTA MARIA)** a desarrollarse en el sector vía Chigore, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, en la provincia de Coclé, en lo siguiente:

1. En el punto **4.1 Objetivos de la actividad, obra o proyecto y su Justificación**. **Objetivos específicos**. Indican realizar la nivelación y adecuación del terreno para la realización de futuras obras de desarrollo; mientras que en el punto **4.3.2.2- Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase (Incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos y servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)** describen que la etapa operativa de esta obra está representada por la habilitación y uso del vado a construir para el paso tanto de peatonales como los vehículos que circulen por la finca por lo tanto, para esta etapa no se contempla actividades, infraestructuras ni equipo a utilizar, precisamente porque la etapa de construcción finaliza con la terminación de la obra con todos sus componentes y lista para su uso. Aclarar dicha incongruencia y aclarar la finalidad del presente Estudio de Impacto Ambiental.
2. En base a la nota de respuesta **DRCC-SOSH-174-2024** de la Sección Hídrica nos dicen, que existen antecedentes de inundación en la sección colindante con las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), causadas por el taponamiento de una estructura similar de tipo alcantarilla de 1.5 metros de diámetro, ubicada a cincuenta (50) metros aguas arriba. En los últimos eventos de lluvia, sea observado esta problemática debido a la falta de mantenimiento y a la complejidad de este tipo de estructuras, las cuales, al drenar los desechos provenientes de la parte alta, presentan problemas de obstrucción. Es necesario constatar esta situación con el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y validar los riesgos de inundación aguas arriba como aguas abajo del proyecto.
 - Por lo que se le solicita al promotor presentar certificación por parte de SINAPROC donde indique si el área donde se pretende desarrollar el proyecto se constituye o no en una zona de riesgo de inundaciones.
3. En base a la nota de respuesta **DRCC-SOSH-174-2024** de la Sección Hídrica nos dicen, que los diseños deben ser evaluados por la sección de ingeniería del Ministerio de Obras Públicas (MOP), desde el punto de vista ingenieril considerando las capacidades y las dimensiones de la zona a intervenir y su respectiva viabilidad.
 - Por lo que se le solicita al promotor deberá presentar los diseños de la estructura a utilizar aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.
4. Punto **5.6.1 Calidad de aguas superficiales**. Indican que no se realizó el muestreo para su respectivo análisis ya que cuando se levantó la información la fuente de agua intermitente estaba totalmente seca ya que mantenía agua solo cuando se da lluvia en la región. Se le indica al promotor que deberá presentar el respectivo muestreo de calidad de agua de la quebrada Santa María, ya que el estudio fue presentado en el mes de noviembre y los meses anteriores han sido de mucha lluvia en la región.

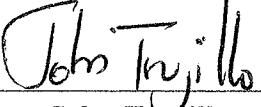

J.T/al/ys


5. El plano presentado en la página 127 indica que el proyecto se desarrollara en la finca 13816 con código de ubicación 2501 la cual cuenta con una superficie de cinco hectáreas tres mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados ($5\text{ha}+3739\text{m}^2+5\text{dm}^2$). El certificado de propiedad indica que la misma corresponde a la finca 30475435 con código de ubicación 2501 con una superficie de cuatro hectáreas seis mil ochocientos sesenta metros cuadrados con quince decímetros cuadrados ($4\text{ha}+6860\text{m}^2+15\text{dm}^2$).
 - Por lo que el promotor deberá aclarar y corregir dicha incongruencia.
6. Que el plano presentado en la página 127, el cuadro de la leyenda no se lee de forma clara, por lo que se le solicita presentarlo nuevamente de manera legible. Adicional presentar dentro de dicho plano como quedaría el enderezamiento de la quebrada Santa María.
7. El promotor deberá presentar medidas de mitigación para la protección de la fuente hídrica (quebrada Santa María)
8. Adicional deberá presentar especificaciones técnicas para los trabajos de relleno a realizar tomando en cuenta los terrenos vecinos para que estos no sean afectados por el desarrollo del proyecto y presentar medidas de mitigación.

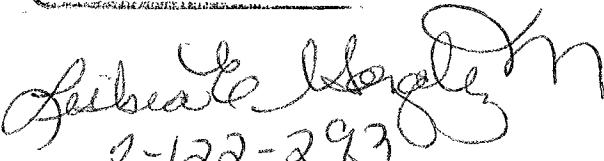
Es importante que el promotor tenga presente lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023 sobre los siguientes aspectos:

- Tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente solicitud de aclaración para presentar la información correspondiente.
- De no presentar la información solicitada dentro del plazo otorgado, o si la misma información solicitada se presenta de forma incompleta, o no responde a lo solicitado, o se ha incorporado o suministrado información falsa y/o inexacta, plagio u omite información fundamental, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental.
- Está estipulado solo una solicitud de aclaración de información del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I en evaluación.

Atentamente,


Ing. John Trujillo
Director Regional
MiAMBIENTE–Coclé




2-122-293
2 de Enero 2025